

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 13 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria. 1 y Páco. 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada por V. S. en 22 de Enero último, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 7 del que rige, recibido ayer, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada en 22 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Del expediente de la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que en los libros de las sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas municipales de Sanidad y de Instrucción pública, faltaba la debida foliatura, las rúbricas de varios de los que aparece que asistieron á las sesiones y el reintegro del papel; que en los libros de Contabilidad, así en el Diario como en el Mayor, existían varias partidas de importancia raspadas, referentes al importe de los intereses de las láminas intransferibles de los bienes de Propios, y en el libro Diario algunos asientos sin apuntar en el Mayor; que no se hacía la distribución mensual de los fondos presupuestos, y no habiendo consignadas para gastos electorales más de 100 pesetas en el ejercicio de 1891 á 92, se invirtieron 353 pesetas 63 céntimos; que no aparecía la inversión de 4.000 pesetas que la Comisión provincial había donado al Ayuntamiento; que no se habían celebrado muchas se-

siones por falta de asistencia de los Concejales; que se había nombrado Depositario á un hermano del Alcalde; que el Ayuntamiento había declarado pobres á 400 familias para obtener el servicio facultativo de la Beneficencia municipal, no siendo muchas de ellas pobres; que sin formar los oportunos expedientes se repartieron en 1891, 889 fanegas de trigo del Pósito, y en 1892 se bastaron 48 fanegas sin autorización superior y se repartieron más de 300 fanegas sin garantía alguna, y que en la Depositaria no se encontró cantidad alguna de las 6.000 pesetas que importaban los productos de los pastos y espartos durante los ejercicios económicos de 1891 á 92 al actual inclusive.

En consecuencia, el Gobernador suspendió en 22 de Enero á los Concejales de dicho Ayuntamiento y les sustituyó con otros interinos.

Contra la indicada providencia recurrieron enalzada el Alcalde D. Domingo Castellor y otros cuatro Concejales, alegando que no se les había otorgado un plazo para que pudieran exponer los descargos de sus defensas; que no debe tomarse en consideración lo que se refiere al libro Mayor, puesto que la Dirección de Administración dejó en libertad á los Ayuntamientos para llevarlo ó no llevarlo, y la exigua retribución de los Secretarios no permite exigir en ellos los conocimientos necesarios para manejar dichos libros; que en el libro Diario son admisibles las raspaduras y enmiendas; que las partidas fallidas se declararon por la Junta municipal por el estudio que debió preceder á la declaración; que las 48 fanegas de trigo del Pósito se subastaron sin autorización superior, por no ser ésta necesaria y estar sometido el régimen de los Pósitos á los Ayuntamientos, bajo la alta inspección del Gobierno; que la cuenta de las 4.000 pesetas donadas por la Diputación fué aprobada por dicha Corporación provincial; y que los demás cargos no merecen reputación, porque no pueden dar lugar á la suspensión, á no ser que se infrinja el art. 189 de la ley Municipal.

Remitido el expediente por el Gobernador en 12 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado con Real orden precitada, recibida ayer, y la nota de la Subsecretaría, que propone se confirme la suspensión:

Vistos los artículos 180, 182, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que está justificada la providencia gubernativa de que se trata, puesto que el recurso de alzada no ha desvirtuado todos los hechos y omisiones que exigen responsabilidad á los encargados de la administración de aquel Municipio, cuyos interesados han podido sufrir graves perjuicios por el desorden y negligencia y demás faltas de que se deja hecho mérito, algunas de las cuales pudieron revestir caracteres de delito;  
Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayun-

tamiento de Orce y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

### Tercera sección.

Número 1.043.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Periodo de ampliación.—Ejercicio de 1892-93.—Primer trimestre de 1893

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			24 68
Idem que resultó en 31 de Diciembre de 1892, al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1891-92.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTL.</b>			<b>24 68</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho por personal.			
Idem por material.			
<b>TOTL.</b>			
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo.			24 68
Idem la data.			
Existencia para el trimestre siguiente.			24 68

Murcia 5 de Octubre de 1893.—El Administrador.—V. B.º: El Vicepresidente, accidental, Calvo.

Número 1.043.

**CASA PROVINCIAL**

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Primer trimestre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			143 86
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			4.155 84
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			41.500 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>15.799 70</b>

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		4.327 36	4.327 36
Por id. de botica.		18 »	18 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	305 40		305 40
Por id. de enfermeros y sirvientes.		8.851 03	8.851 03
Por id. de empleados.	612 48		612 48
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		610 85	610 85
Por gastos de culto y clero.		137 06	137 06
Por id. generales.		30 »	30 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		888 82	888 82
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>917 88</b>	<b>14.863 12</b>	<b>15.781 »</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.	15.799 70
Idem la data	15.781 »
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	18 70

De forma que importando el cargo 15.799 pesetas con 70 céntimos y la data 15.781 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 18 pesetas 70 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1893.—V.º B.º: El Director, Celdrán.—El Administrador, Francisco Gil.

**Sexta sección.**

Número 1.709.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico inmediato 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar sobre ellas únicamente ante la Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Abarán 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Número 1.707.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**

Don Antonio Martínez Montalban, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivos y ganaderías de este pueblo para el entrante año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante dicho plazo; en inteligencia que pasado dicho periodo no serán oídas.

Librilla 20 de Marzo de 1894.—Antonio Martínez.

Número 1.708.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento en el día de ayer el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaria municipal, á contar desde el día de mañana.

Murcia 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

**Octava sección.**

Número 1.696.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA**

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Palazón Maruenda, de treinta y nueve años de edad, apodado Romero, hijo de Juan Antonio y de Juana María, soltero, pañero, con instrucción, natural y vecino de Fortuna, de estatura regular, moreno, ojos pardos y pelo negro; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la nación y ordeno á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárcenes, del expresado Juan Palazón Maruenda.

Dada en Cieza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Sáenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 1.695.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA**

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita al testigo José García Pérez (a) Lino, natural y vecino de Fuente Álamo, soltero, jornalero, de treinta y dos años, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, á fin de celebrar cierto cargo que está acordado, entre dicho testigo y el perjudicado José Vivancos Vivancos, en causa que se instruye contra Francisco Paredes Paredes (a) Solí, por lesiones y disparo, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Mazarrón la madrugada del veintiseis de Septiembre del año pasado mil ochocientos noventa y dos; apercibiendo al indicado José García Pérez, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS**

Se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 1.º de Abril del presente año á las diez de su mañana, en el Teatro-circo de Villar, con objeto de celebrar Junta general ordinaria.

Murcia 24 de Marzo de 1894.—El Presidente.

**Sección no oficial.**

**SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Simón.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	5

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Año de 1893-94.

ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

**Anuncios.**

**FILIACIONES**

**En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.**



SUPLEMENTO  
AL BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA

*correspondiente al 24 de Marzo de 1894*

---

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—CONVOCATORIA

Para que tenga debido cumplimiento el artículo 55 de la ley Provincial vigente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma; he acordado convocar á la Excm. Diputación para el día 2 de Abril próximo á las 4 de su tarde, con el objeto de celebrar la sesión inaugural del segundo período semestral del corriente año económico.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público y de los señores Diputados, á quienes se les citará nominalmente en sus domicilios.

Murcia 23 de Marzo de 1894.

EL GOBERNADOR,  
*Julian Settler.*

